

REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE COSTA RICA

CAPÍTULO I DEL OBJETIVO Y DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene como propósito regular el funcionamiento de la Asamblea General del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica, para normar su operación y procurar que la misma se desarrolle conforme a las disposiciones establecidas por de la Ley N°7221 y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 2.- La Asamblea General es la autoridad suprema del Colegio y está integrada por todos sus miembros debidamente acreditados.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Asamblea: La Asamblea General del Colegio de Ingenieros Agrónomos.

Colegio: El Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica.

Fiscal: El Fiscal general del Colegio de Ingenieros Agrónomos.

Junta Directiva: La Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Agrónomos.

Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Agrónomos, N° 7221 del 06 de abril de 1991.

Miembro o colegiado: La persona incorporada al Colegio de Ingenieros Agrónomos.

CAPÍTULO II DE LAS CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 4.- La Asamblea General se reunirá de manera ordinaria una vez al año durante el mes de enero, mediante convocatoria que realice la Junta Directiva. También se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que la Junta Directiva decida convocarla, o mediante solicitud escrita de por lo menos el cinco por ciento del total de los miembros vigentes del Colegio. En este último caso, la Asamblea deberá celebrarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, salvo que en la misma convocatoria se solicitase un plazo mayor.

Las Asambleas se celebrarán en las instalaciones del Colegio de Ingenieros Agrónomos ubicadas en San Vicente de Moravia, salvo que la convocatoria expresamente señale un lugar distinto.

ARTÍCULO 5.- La convocatoria para cualquier Asamblea General deberá publicarse en el Diario Oficial, y por lo menos en uno de los diarios de mayor circulación del país, debiendo existir por lo menos cinco días hábiles entre las publicaciones y el día señalado para la Asamblea, sin contabilizar en ese plazo el día de la publicación y el día de la Asamblea.

CAPÍTULO III DE LA ASISTENCIA Y DEL QUORUM

ARTÍCULO 6.- Están facultados para asistir a la Asamblea General, solo los miembros que se encuentren en ejercicio de todos sus derechos como colegiados. La Junta Directiva establecerá y aplicará los mecanismos que estime convenientes, para la verificación del cumplimiento de dichos requisitos. La presencia de personas ajenas al Colegio, deberá contar con autorización expresa y previa de la Junta Directiva; el uso de la palabra en dicho caso deberá ser autorizado por la Asamblea.

ARTÍCULO 7.- La Asamblea General se considerará legalmente reunida en primera convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los miembros del Colegio. En caso de que a la hora señalada para la primera convocatoria no se hubiese formado ese quórum, la Asamblea podrá reunirse una hora después en segunda convocatoria, con la presencia de un mínimo de cincuenta miembros debidamente acreditados del Colegio.

ARTÍCULO 8.- Una vez iniciada la sesión de la Asamblea General, ésta podrá continuar desarrollándose con un quórum de cincuenta colegiados vigentes.

CAPÍTULO IV DEL ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO 9.- Los aspectos a tratar en el orden del día de la Asamblea, serán los establecidos por la Junta Directiva y dados a conocer en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 10.- Para cambiar el orden en que han de tratarse los puntos incluidos el orden del día de la Asamblea General reunida en sesión ordinaria, se requerirá el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

ARTÍCULO 11.- La Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria, únicamente podrá considerar los asuntos incluidos en el orden del día objeto de la respectiva convocatoria. Sin embargo, podrá conocer otros asuntos, si así se acordara por la unanimidad de los miembros presentes.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Integrar la Asamblea representativa.
- b) Elegir la Junta Directiva.
- c) Aprobar los proyectos de reforma de la Ley Orgánica del Colegio y de sus Reglamentos.
- d) Dictar, reformar o derogar los Reglamentos Internos del Colegio.

- e) Conocer los informes anuales de Junta Directiva, para lo cual el directivo correspondiente presentará, en un tiempo máximo de 25 minutos, un resumen o extracto del informe, que con anterioridad se haya puesto en conocimiento de los miembros por escrito y en forma completa.
- f) Conocer el recurso de apelación de las resoluciones de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor, como órgano jerárquico máximo del Colegio.
- g) Conocer las resoluciones de la Asamblea Representativa.
- h) Examinar, modificar, y aprobar los presupuestos anuales y sus modificaciones, que la Junta Directiva le someta a su consideración, con las excepciones establecidas en la Ley Orgánica.
- i) Acordar y elevar al Poder Ejecutivo de la República, la promulgación de las tarifas de honorarios que deben regir el cobro de los servicios que presten los miembros del Colegio.
- j) Determinar cuáles miembros de la Junta Directiva tienen funciones remunerables y fijar el monto de esa remuneración.
- k) Acordar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como las multas que han de pagar los miembros.
- l) Aprobar y elevar a consideración del Poder Ejecutivo los reglamentos derivados de la Ley Orgánica.
- ll) Aplicar las correcciones disciplinarias a que se hagan acreedores los miembros del Colegio, cuando ello no sea de competencia de la Junta Directiva o del Tribunal de Honor.
- m) Examinar los actos de la Junta Directiva y conocer de las quejas que se presenten contra la misma, por infracciones a la Ley Orgánica o a los Reglamentos del Colegio.
- n) Conocer y resolver las quejas que se presenten contra los integrantes de la Junta Directiva.
- ñ) Fijar descuentos para los colegiados que cancelan las cuotas ordinarias de al menos seis meses por adelantado.
- o) Delegar en la Asamblea Representativa la proposición de los proyectos de reforma de la Ley Orgánica del Colegio y su Reglamento; dictar, reformar, o derogar los Reglamentos Internos del Colegio; aprobar y elevar para su promulgación al Poder Ejecutivo de la República, los proyectos de reglamento de interés público que se derivan de la Ley Orgánica; así como cumplir y ejecutar otras funciones que la Ley Orgánica, el Reglamento de ésta u otras disposiciones legales le señalen.
- p) Nombrar Comisiones Especiales de Trabajo con la finalidad de que estudien temas que hayan sido sometidas a su consideración y rindan los informes ante quien corresponda.

q) Cumplir y ejecutar otras funciones que la Ley Orgánica del Colegio, su Reglamento y otras disposiciones legales le señalaren.

CAPÍTULO VI DE LA CONDUCCIÓN DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 13.- La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva. En ausencia del Presidente, el Vicepresidente de la Junta Directiva asumirá la dirección y a falta de ambos, por uno de los vocales en su orden.

ARTÍCULO 14.- El Presidente de la Asamblea dirigirá la discusión, señalará la forma de tratarse cada uno de los asuntos incluidos en el orden del día, concederá la palabra a quien por derecho corresponda pudiendo limitar su tiempo de participación, llamará al orden y podrá retirarle el uso de la palabra a un orador, cuando éste se refiera a asuntos no relacionados con el punto en discusión o por irrespeto al tiempo asignado.

ARTÍCULO 15.- Son funciones, deberes y atribuciones del Presidente de la Asamblea:

a) Presidir las sesiones de la Asamblea General. Al iniciar la sesión deberá verificar el quórum requerido y someter a consideración de la Asamblea el orden del día establecido en la convocatoria.

b) Conceder el uso de la palabra, estando facultado para señalar restricciones de tiempo en las intervenciones, salvo que la misma Asamblea directamente señale una duración y cantidad de las mismas. Además está facultado para indicar que quien hace uso de la palabra realice un resumen de su exposición, en razón de su duración.

c) Llamar al orden cuando las intervenciones de los participantes de la Asamblea no guarden una relación directa con el tema en discusión, para lo cual se atenderá el criterio del Presidente.

d) Decidir el número de participantes en cada asunto a tratar, así como la duración de cada una de las intervenciones.

e) Someter a votación de la Asamblea en forma inmediata la clausura del debate sobre un asunto específico.

f) Someter a votación de la Asamblea la ampliación de un debate.

g) Someter a votación de la Asamblea los puntos en debate, verificar los resultados de las votaciones y darlos a conocer, para lo cual contará con la colaboración de la Fiscalía.

h) Verificar el mantenimiento del quórum durante el transcurso de la Asamblea, con la colaboración de la Fiscalía del Colegio.

i) Declarar la inexistencia del quórum y poder suspender provisionalmente la Asamblea mientras el mismo se recupera, así como darla por terminada una vez comprobado que no se ha reintegrado el quórum de ley.

j) Declarar la suspensión o la terminación de la sesión si estima que se ha alterado el orden de la Asamblea, en grado tal que resulte inconveniente continuar con la misma, en un determinado momento.

k) Otorgar el uso de la palabra a los colegiados, en cualquier momento, para los casos de mociones de orden.

l) Autorizar o desautorizar el uso de propaganda de cualquier tipo dentro del recinto de la Asamblea, así como desautorizar el uso permanencia de cualquier elemento que perturbe el adecuado desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 16.- El Secretario colaborará con el Presidente en las funciones relacionadas con la dirección del debate, como son: recepción de mociones, clasificación de éstas, orden de petición del uso de la palabra, control de tiempo a los oradores y otras. Los miembros de la Junta Directiva deberán brindar toda la colaboración necesaria al Presidente durante el desarrollo de la Asamblea General, para la adecuada ejecución de la misma.

CAPÍTULO VII DE LOS DEBATES Y DE LAS MOCIONES

ARTÍCULO 17.- Durante la curso de un debate, el Presidente podrá anunciar el cierre de la lista de oradores, agregando a ella según su criterio los miembros que en ese momento soliciten su inscripción. Una vez cerrada la lista, por vía de excepción, concederá la palabra solo para contestar a alguna intervención que se tenga por procedente y obligada. Los miembros de Junta Directiva y el Fiscal del Colegio no deberán someterse al orden en el uso de la palabra para sus intervenciones, durante el desarrollo de la Asamblea General.

ARTÍCULO 18.- Las mociones deben ser conocidas, discutidas y puestas a votación en un riguroso orden de presentación. Sobre una moción de orden no se admitirá otra que pretenda aplazarla.

En cualquier momento del debate podrán presentarse mociones de orden, previa autorización del Presidente, en relación con el asunto que se discute. La moción de orden suspenderá el debate del tema en discusión, hasta tanto no sea discutida y votada por la Asamblea.

ARTÍCULO 19.- Las mociones de orden son aquellas instancias que presentan con el objeto de regular, prorrogar, suspender o cerrar un debate; para prorrogar el uso de la palabra a un miembro; para alterar el orden del día; para regular asuntos de procedimiento no contemplados expresamente en este Reglamento y aquellas otras que el Presidente califique como tales. Presentada una moción de orden se concederá el uso de la palabra en primer término al proponente y luego a los miembros que la soliciten, hasta un máximo de cuatro miembros. Una vez finalizada su discusión, el Presidente la someterá a votación de inmediato.

ARTÍCULO 20.- Las mociones o enmiendas sobre materias de fondo, que han de ser estudiadas por la Asamblea o por las comisiones que ésta designe, deberán ser presentadas por escrito y debidamente firmadas por los proponentes.

ARTÍCULO 21.- Toda moción deberá ser presentada por uno de los proponentes; caso de ausencia de éstos la misma se retirará. Un proponente podrá retirar su moción, antes de que haya iniciado su votación; en cuyo caso cualquier miembro podrá presentar de nuevo la moción retirada.

ARTÍCULO 22.- Las mociones de suspensión o clausura de la sesión o clausura del debate, tendrán precedencia, en el orden mencionado, sobre cualesquiera otras mociones o proposiciones.

ARTÍCULO 23.- Después de cerrado el debate se procederá de inmediato a votar las proposiciones presentadas, con las enmiendas que hubieren sido propuestas.

ARTÍCULO 24.- Cuando se presentara una enmienda a un texto de una proposición, se votará primero la enmienda. Si fueran varias, se votará en primer término la que, a criterio del Presidente, se aparte más del fondo de la proposición original y luego las demás, en orden similar. A continuación se pondrá a votación la proposición modificada. No se considerará como enmienda, una proposición que tienda a sustituir totalmente la original o que a criterio del Presidente, no tenga relación precisa con ella.

ARTÍCULO 25.- El Presidente o cualquier miembro o representante podrá pedir que una proposición se vote por partes. Los textos de las partes que resulten aprobadas se votarán enseguida en conjunto. Si se rechazan todas las partes, la proposición en conjunto no será sometida a votación y se considerará rechazada.

ARTÍCULO 26.- Cuando el Presidente en la Asamblea General presente una moción que le obligue a defenderla o alguna moción que no sea de simple orden, dejará su posición al Vicepresidente de la Junta Directiva o a quien corresponda, hasta que haya sido votada la proposición o moción.

CAPÍTULO VIII DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 27.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes, excepto la declaración de la firmeza de los acuerdos que se tomen en la misma sesión y los proyectos de reforma a la Ley Orgánica o su Reglamento, los cuales deben ser aprobados por no menos de los dos tercios de los votos de los miembros presentes, siempre y cuando se mantenga el quórum mínimo de Ley.

ARTÍCULO 28.- La elección de la Junta Directiva por parte de la Asamblea General, se hará por votación secreta para cada cargo y por simple mayoría, de acuerdo con las disposiciones que se establezcan en el Reglamento de Elecciones del Colegio y bajo la dirección del Tribunal de Elecciones que nombrará la Junta Directiva para esos efectos.

El nombramiento de miembros honorarios será por votación secreta y requerirá una aprobación no menor de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General presentes.

ARTÍCULO 29.- Las votaciones de la Asamblea General podrán ser públicas o secretas. No obstante esta última modalidad de votación, deberá acordarla la Asamblea por una mayoría no menor a las dos terceras partes de los miembros presentes.

El Presidente señalará la forma y el procedimiento mediante el cual se llevará a cabo la votación pertinente.

ARTÍCULO 30.- Cuando se haya iniciado una votación, ningún miembro podrá interrumpirla, salvo para una cuestión de orden relativa al procedimiento de la votación.

No se permitirá el ingreso de colegiados que se encuentren fuera del recinto de votación, una vez iniciada la misma.

ARTÍCULO 31.- En caso de que existiera duda razonable sobre el resultado de una votación, el Presidente o el Fiscal del Colegio por iniciativa propia o ante proposición de un miembro, podrá ordenar que se repita la votación si es pública, o que se cuenten de nuevo los votos si es secreta.

CAPÍTULO IX DE LAS APELACIONES

ARTÍCULO 32.- Los acuerdos de Junta Directiva así como las resoluciones del Tribunal de Honor, que hayan sido apelados conforme lo dispuesto en la Ley y reglamentos del Colegio, deberán ser conocidos, discutidos y resueltos por la Asamblea General.

ARTÍCULO 33.- Las apelaciones deberán ser incluidas por la Junta Directiva en el orden del día de la convocatoria correspondiente, para que puedan ser atendidas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 34.- De toda apelación debidamente convocada, deberá tenerse a disposición de la Asamblea, un juego completo del expediente respectivo para su revisión por parte de los asambleístas.

ARTÍCULO 35.- El Presidente hará una presentación resumida de la apelación respectiva y concederá de inmediato el uso de la palabra al apelante para que se refiera a la asunto en cuestión, durante el tiempo que le haya asignado previamente.

Posteriormente el Presidente o la persona que la Junta Directiva haya designado, se referirá a los aspectos que estime pertinentes sobre la apelación presentada.

Concluido este proceso, se dará el uso de la palabra a los asambleístas para que se refieran al asunto.

ARTÍCULO 36.- La persona que interpuso la apelación, podrá hacerse acompañar de otras personas ajenas al Colegio, únicamente si cuenta con autorización expresa y previa de la Junta Directiva.

El uso de la palabra de éstas, deberá ser autorizado por la Asamblea.

ARTÍCULO 37.- Las apelaciones deberán ser resueltas por la Asamblea General preferiblemente en la misma sesión en que son conocidas, aunque dependiendo de la complejidad y detalle de las mismas, la Asamblea podrá posponer su resolución para futuras reuniones.

ARTÍCULO 38.- La resolución de una apelación una vez acordada en firme por la Asamblea General, agota automáticamente la vía administrativa en lo competente al Colegio.

CAPÍTULO X DE LAS ACTAS

ARTÍCULO 39.- Por cada sesión de la Asamblea General, constituida con el quórum legal, deberá levantarse una acta, la cual será redactada por el Secretario o por el que lo sustituya.

ARTÍCULO 40.- La redacción del acta deberá realizarse en forma concisa, anotándose resumidamente los puntos principales de las deliberaciones sostenidas en el seno de cada Asamblea.

Sin embargo podrán constar en las mismas las opiniones y criterios emitidos por los miembros, cuando así lo soliciten expresamente.

ARTÍCULO 41.- La Asamblea General deberá conocer, discutir y aprobar cada una de sus actas. La discusión de cada acta consiste exclusivamente en revisar su forma o redacción y en examinar si contiene todo y sólo aquello en que se ocupó la Asamblea, en la sesión a que se refiere.

ARTÍCULO 42.- Aprobada el acta, deberá transcribirse en el libro de actas que al efecto se llevará en el Colegio y será firmada por el Presidente y Secretario, o por quienes hayan actuado en su lugar.

ARTÍCULO 43.- Deróguese el Reglamento de las Asambleas Generales, aprobado en la Asamblea General No. 82, celebrada el 19 de enero de 1980.

ARTÍCULO 44.- Rige a partir de su aprobación por parte de la Asamblea General del Colegio de Ingenieros Agrónomos.

APROBADO EN LA ASAMBLEA GENERAL No. 108, REALIZADA EL 25 DE ENERO DE 1997.-